

C.C. Diputados Secretarios.

De la Mesa Directiva de la LXIII del Congreso del Estado de Campeche.

Presentes.

Diputado Joaquín Alberto Notario Zavala en nombre y representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en base a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo por medio del presente escrito a presentar una *propuesta de acuerdo para remitir al Congreso de la Unión la adición del artículo 58 Bis a la Ley Federal del Consumidor y el exhorto a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal para que modifique la **Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, esto con la finalidad de que sea obligatorio la instalación de instrumentos de medición por establecimientos comerciales y que estén a disposición del público consumidor, y reducir los tiempos para la calibración de los instrumentos de medición, esto atento a la siguiente :***

Exposición de Motivos.

1.- La corrupción es el abuso de un poder delegado para el beneficio propio¹, dicha conducta antijurídica se da no solo en el ámbito del sector público, sino también en el ámbito privado, es decir en los distintos actos de comercio, prestación de servicios, según transparencia Internacional en el Índice de Percepción de la Corrupción 2018²,

¹ Transparency International, 2016) (World Bank, 1997).

² <http://192.168.8.1/html/quicksetup.html?randid=3499465059?updatadirect=cpi.transparency.org>.

ubico a México en el lugar 138 de 180 países analizados. **El resultado corresponde con la tendencia mostrada en los pasados seis años, de aumento en esta problemática** y este reporte es correspondiente al último año del gobierno de Enrique Peña Nieto, resalta que con este resultado el país se coloca en el último sitio entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por debajo de países como Grecia y Hungría.

2.-Ahora bien, en México hay varios dichos populares asociados a la corrupción como “el que no tranza no avanza”, **frase que identifica claramente a una problemática muy acentuada como lo es dar gramos o kilos menos a los que se pagan por adquirir un producto**, dichas practicas la realizan no solo algunos pequeños comerciantes sino también las grandes cadenas de tiendas de autoservicio, por ejemplo los comerciantes utilizan todos los medios a su alcance para engañar al cliente, desde hacerle la plática al consumidor para distraerlo, tener el balanzón fuera de su lugar para evitar que el consumidor se dé cuenta de que la báscula está alterada más de 100 gramos, atender con una supuesta rapidez a su víctima, mientras opera, o tener dos básculas para “pesar”, una más descalibrada que la otra.

A la fecha muchos comerciantes alteran sus básculas con un imán para robar al consumidor entre 100 y 300 gramos. Sin olvidar que algunos comerciantes todavía utilizan básculas muy viejas y con muchos años de uso, y ninguna autoridad dice nada. **A los que más se "hurta peso" están las tortillas, verduras y frutas, huevo y pollo productos de la canasta básica**, un truco en la venta de pollos rostizados es que los comerciantes "le quitan un trozo de la parte baja del ala, la cual va pegada a la pechuga, mediante esta maniobra obtienen una ganancia indebida de unos 50 gramos de carne".

3.- Tales actos de corrupción son a todas luces un fraude y robo al consumidor que debemos acabar, según la Ley Federal del Consumidor³ se debe promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, además de velar por la real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, tales objetivos y motivos de dicha ley tienen a pesar de que hay diferentes normas vigentes que lo combaten deben ser adecuadas y reformadas para reducir esas prácticas de corrupción y fraudes en la compra y venta de bienes y servicios los cuales afectan la economía de los mexicanos, se propone modificar la ley Federal del Consumidor, para adicionar un artículo 58 Bis, con la finalidad de que sea obligatorio para los comercios y establecimientos la colocación de instrumentos de medición a disposición del consumidor, para que este si lo considera necesario realice un pesaje previo de las productos que adquirirá, esto con la finalidad de que compare y prevenga todo tipo de fraudes y robos en el pesaje de los productos.

4.- Ahora bien propongo hacer un exhorto a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, con la finalidad de que sean modificados los tiempos para realizar el ajuste y calibración de los instrumentos de medición por parte de los comercios y establecimientos que los utilizan para su pesaje, actualmente en la ***Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla⁴***, se establece que la **verificación periódica de los instrumentos de medición debe realizarse una vez al**

³ https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_CamDip.pdf.

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433393&fecha=18/04/2016.

La verificación periódica de los instrumentos que se encuentren en el listado de aprobación del modelo o prototipo que publique la DGN de la Secretaría de Economía, y de aquellos instrumentos en donde los usuarios presenten al momento de la verificación, factura correspondiente o la constancia expedida por el fabricante o importador del instrumento, endonde se evidencie que el año de fabricación del instrumento no es mayor a diez años de antigüedad, **debe realizarse una vez al año, del primero de enero al 31 de mayo de cada año y se realizará por unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto, o por la PROFECO**, ante quienes los usuarios deben presentar la solicitud correspondiente.

año por unidades de verificación acreditadas o por la PROFECO previa solicitud, por lo cual el tiempo que transcurre entre la revisión de los instrumentos es extenso, por lo cual en algunos casos las basculas e instrumentos de medición están fuera de ajuste o calibración dando como consecuencia que los consumidores sean susceptibles a ser defraudados en el pesaje de los productos, por lo cual se propone que sea cada seis meses sea el tiempo en que los establecimientos tengan que solicitar la calibración de sus instrumentos de pesaje, para con ello reducir el robo a los consumidores en el pesaje de los productos y dotar de certeza y legalidad en los actos comerciales.

Por lo expuesto, a ustedes compañeros diputados, conforme a lo estipulado en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; pongo a su consideración el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Número _____

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado de Campeche, el Congreso del Estado de Campeche acuerda remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como cámara de origen, la iniciativa presentada por el **Diputado Joaquín Alberto Notario Zavala** en representación del Grupo Parlamentario de Morena, para reformar la Ley Federal del Consumidor en los términos siguientes:

Artículo Primero: Se adiciona el artículo 58 bis a la Ley Federal del Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 58 Bis. Es una obligación de los comercios y establecimientos que comercien con productos por kilos o a granel el contar a disposición del público consumidor de instrumentos de medición, los cuales deberán estar a la vista donde se expendan

dichos productos, los cuales deberán realizar su ajuste en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo Segundo: Se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal para que se modifiquen los tiempos para realizar el ajuste y calibración de los instrumentos de medición por parte de los comercios y establecimientos que los utilizan para su pesaje, establecidos en la **Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria**, para pasar de un año que actualmente tienen de manera periódica, a una vez cada seis meses previa solicitud de los establecimientos comerciales.

Artículo Tercero: El punto de acuerdo entrará en vigor una vez publicado en el periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

San Fco de Campeche, Campeche a 18 de Julio de 2019.

**Dip. Joaquin Alberto Notario Zavala.
En representación del Grupo Parlamentario de Morena.**